

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso “*Determinación de la cuantía*”, en su numeral 6° establece: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)*”. (subraya y negrilla fuera de texto)

En el caso puesto de presente, encontramos que se trata de un proceso de restitución de bien dado en tenencia, sobre el cual se pactó un canon mensual de **\$1.220.000 m/cte** y según las condiciones financieras del contrato, la vigencia del mismo es de 240 meses. Así las cosas, la sumatoria del valor de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato durante el plazo ya referido da como resultado **\$292.800.000 m/cte**.

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibídem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) *smlmv*” que para el año en curso asciende a la suma de **\$150.000.000 m/cte**.

Así las cosas, al encontrar que la sumatoria del valor de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato durante el plazo ya referido da como resultado **\$292.800.000 m/cte** se concluye que se trata de un proceso de restitución de mayor cuantía

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al Juez Civil del Circuito (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*MOR*

11001-4003-002-2022-00527-00